

ANEXO 11

RESOLUCIÓN MEPC.349(78) (adoptada el 10 de junio de 2020)

DIRECTRICES DE 2022 PARA LA ELABORACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA OMI SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUES

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de protección del medio marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que el Comité adoptó, en su 76º periodo de sesiones, mediante la resolución MEPC.328(76), el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2022,

TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de que el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL contiene enmiendas sobre medidas técnicas y operacionales obligatorias y basadas en objetivos para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 27.12 del Anexo VI del Convenio MARPOL se especifica que el Secretario General de la Organización mantendrá una base de datos anónima, de modo que la identificación de un buque específico no sea posible,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla 27.13 del Anexo VI del Convenio MARPOL se requiere que el Secretario General de la Organización cree y gestione la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques, de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización,

RECONOCIENDO que las citadas enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL requieren directrices pertinentes para una implantación uniforme y eficaz de las reglas y para proporcionar el tiempo suficiente a fin de que se prepare el sector,

TOMANDO NOTA de que el Comité adoptó, en su 71º periodo de sesiones, mediante la resolución MEPC.293(71), las "Directrices para la elaboración y gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques",

HABIENDO EXAMINADO, en su 78º periodo de sesiones, el proyecto de directrices de 2022 para la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques,

1 ADOPTA las "Directrices de 2022 para la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques", que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las directrices adjuntas al elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las prescripciones de la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las directrices adjuntas en conocimiento de los capitanes, la gente de mar, los propietarios y los armadores de buques y demás partes interesadas;

4 ACUERDA mantener las directrices adjuntas sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida con su implantación, teniendo también en cuenta que, de conformidad con las reglas 25.3 y 28.11 del Anexo VI del Convenio MARPOL, se llevará a cabo un examen de las medidas técnicas y operacionales para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional a más tardar el 1 de enero de 2026;

5 REVOCA las "Directrices de 2017 para la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques" adoptadas mediante la resolución MEPC.293(71).

ANEXO

DIRECTRICES DE 2022 PARA LA ELABORACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA OMI SOBRE EL CONSUMO DE FUELOIL DE LOS BUQUE

1 INTRODUCCIÓN

1.1 En las presentes directrices se facilitan orientaciones acerca de la elaboración y la gestión de la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques (en adelante, "la base de datos") y se describen los métodos que se utilizarán a fin de anonimizar los datos de los buques para su uso por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 27 del Anexo VI del Convenio MARPOL, y a garantizar la exhaustividad de dicha base de datos.

1.2 En general, la base de datos tiene por objeto proporcionar datos a fin de determinar las emisiones de CO₂ anuales procedentes de los buques y apoyar el examen de las medidas adicionales para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional.

1.3 En cuanto a la confidencialidad de los datos, en la regla 27.12 se estipula que "el Secretario General de la Organización mantendrá una base de datos anónima, de modo que la identificación de un buque específico no sea posible. Las Partes tendrán acceso a los datos anónimos únicamente para su análisis y consideración". En las presentes directrices se mantiene un equilibrio entre la anonimización y la usabilidad de los datos para su análisis por las Partes y la Organización.

1.4 En la regla 27.13 se establece que "el Secretario General de la Organización creará y gestionará la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques, de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización". Por lo que respecta al establecimiento de la base de datos y la visualización de los datos, la base de datos se elaborará como un módulo dentro de la plataforma del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) y la aplicación web conexas, según proceda, mientras que el marco integrado de cuentas web de la OMI se utilizará para gestionar el acceso seguro al módulo.

2 DEFINICIONES

A los efectos de las presentes directrices regirán las definiciones que figuran en el Anexo VI del Convenio MARPOL.

3 ANONIMIZACIÓN DE LOS DATOS

De conformidad con la regla 27.12 del Anexo VI del Convenio MARPOL, la base de datos se anonimizará, de manera que la identificación de un buque concreto no sea posible. A los efectos de la anonimización de los datos sobre el consumo de fueloil, debería regir lo siguiente para la base de datos:

- .1 no debería indicarse ni el número IMO ni el pabellón del buque;
- .2 las características técnicas de los buques que figuran en la base de datos (arqueo bruto, arqueo neto, toneladas de peso muerto, potencia de salida (potencia nominal) deberían redondearse a dos dígitos significativos, por ejemplo, si el arqueo bruto de un buque es igual a 167 430, debería indicarse una cifra de 170 000;

- .3 el EEDI obtenido y el EEXI obtenido deberían redondearse a dos cifras decimales;
- .4 el CII operacional anual prescrito (AER o cgDIST), el CII operacional anual obtenido (AER o cgDIST), el CII operacional anual obtenido (AER o cgDIST) antes de cualquier corrección y los indicadores de la intensidad de carbono operacionales a efectos de prueba de forma voluntaria (por ejemplo, EEPI, cbDIST, cDIST y EEOI)¹ deberían redondearse a una cifra decimal;
- .5 los datos anuales de consumo de fueloil, distancia recorrida y horas de navegación deberían facilitarse completos y sin ninguna modificación;
- .6 los tipos de buque distintos a los definidos en la regla 2 deberían indicarse como "otros"; y
- .7 para la clase de navegación en hielo debería indicarse "Sí" o "No".

4 PRESENTACIÓN Y ACCESO DE LOS DATOS

4.1 Una Administración debería poder acceder a la base de datos en línea para presentar sus datos a través de un formulario en línea. Los datos introducidos en la base de datos deberían ser verificados por el sistema de la base de datos a fin de garantizar que estos se presenten en el formato normalizado y remitan mediante referencia cruzada a los datos procedentes del módulo del GISIS relativo a los pormenores del buque.

4.2 La Administración debería designar a una persona de contacto para la base de datos que sea responsable de comunicarse con la Secretaría si surge alguna cuestión relacionada con la presentación de los datos por parte de la Administración respectiva.

4.3 Con miras a promover una presentación de datos uniforme y mejorar la usabilidad de la base de datos, en esta podrían incluirse como características notificaciones y recordatorios automáticos sobre la presentación de los datos, las modificaciones y las actualizaciones de la base de datos.

4.4 Una Administración tendrá acceso a los datos no anonimizados de los buques que enarbolan su pabellón. Además, la Administración de un buque, a la que se aplica la regla 28 del Anexo VI del Convenio MARPOL, tendrá acceso a todos los datos notificados para el año civil anterior de ese buque, con independencia del historial del pabellón.

4.5 Una Administración debería poder acceder a la base de datos en línea para descargar una serie de datos anonimizados.

5 MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EXHAUSTIVIDAD DE LA BASE DE DATOS

De conformidad con las prescripciones de la regla 27.10 del Anexo VI del Convenio MARPOL en lo que respecta a la notificación de la situación de los datos que faltan, el Secretario General debería:

- .1 a principios de cada año civil, elaborar una lista de los buques a los que se aplica la regla 27 mediante referencias cruzadas a los datos procedentes del módulo del GISIS relativo a los pormenores del buque;

¹ Véanse las "Directrices de 2022 sobre los indicadores de la intensidad de carbono operacional y los métodos de cálculo (Directrices sobre los CII, D1)" (resolución MEPC.352(78)).

- .2 enviar la lista de buques antedicha a la Administración como referencia, con miras a que se reciban notificaciones en caso de discrepancias;
- .3 verificar la exhaustividad de la base de datos comparando la lista elaborada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo .1 con los datos notificados;
- .4 enviar un recordatorio a las Administraciones que no hayan presentado los datos en el formato prescrito;
- .5 informar sobre la situación de los datos que faltan al Comité anualmente; y
- .6 exigir a las Administraciones que no hayan presentado informes que faciliten los datos de todos los buques de sus registros a los que se aplica la regla 27.

6 INFORME ANUAL PARA EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

En la regla 27.10 se establece que "el Secretario General de la Organización elaborará un informe anual para el Comité de protección del medio marino en el que se resuman los datos recopilados, la situación de los datos que faltan y cualquier otra información pertinente que pueda solicitar el Comité". Como mínimo, cada informe anual debería incluir la siguiente información, además de cualquier otra información que solicite el Comité:

- .1 la cantidad anual acumulada de cada tipo de fueloil consumido por todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales;
- .2 la cantidad anual acumulada de cada tipo de fueloil consumido, la distancia recorrida y las horas de navegación correspondientes a los buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales, por tipo de buque y categoría de tamaño de conformidad con las definiciones del Anexo VI² del Convenio MARPOL, incluida la categoría "otros" para los buques que no se definan en la regla 2 de dicho anexo;
- .3 el número de buques de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales notificados a la base de datos por tipo de buque y categoría de tamaño de conformidad con las definiciones del Anexo VI² del Convenio MARPOL, incluida la categoría "otros" para los buques que no se definan en la regla 2 de dicho anexo;
- .4 el número de buques, registrados en la Parte en el Anexo VI, de arqueo bruto igual o superior a 5 000 que realicen viajes internacionales de los que no se hayan recibido datos, por tipo de buque y categoría de tamaño de conformidad con las definiciones del Anexo VI² del Convenio MARPOL, incluida la categoría "otros" para los buques que no se definan en la regla 2 de dicho anexo; y
- .5 la evolución anual, en cuanto a la intensidad de carbono operacional, de los distintos tipos de buques y del transporte marítimo internacional, así como las incertidumbres respecto de los datos y los resultados, utilizando tanto la medición basada en la demanda como la basada en la oferta, tal como se indica en el párrafo 1.5 de las "Directrices de 2021 sobre los factores de

² A fin de facilitar la comparación interanual, la Secretaría puede considerar también la posibilidad de utilizar las categorías de tipo y tamaño de buque que se indican en el Cuarto Estudio de la OMI sobre los GEI (2020), según proceda.

reducción de la intensidad de carbono operacional en relación con los niveles de referencia"(Directrices sobre los factores de reducción de los CII, D3).
